

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2009

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
EDUCACION SUPERIOR (01,09)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		461.217.219
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.936.782
	02	Del Gobierno Central		6.936.782
	016	Becas Bicentenario de Postgrado		6.936.782
09		APORTE FISCAL		450.649.896
	01	Libre		449.366.179
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.283.717
14		ENDEUDAMIENTO		3.628.541
	02	Endeudamiento Externo		3.628.541
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		461.217.219
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		284.586.747
	03	A Otras Entidades Públicas		284.586.747
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		139.314.784
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	02	20.874.987
	200	Becas Educación Superior	03	102.694.771
	202	Fondo Desarrollo Institucional	04	6.861.074
	203	Universidad de Chile	05	7.904.349
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	06	6.936.782
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS		75.767.557
	01	Compra de Títulos y Valores	07	75.767.557
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		99.577.198
	03	A Otras Entidades Públicas		99.577.198
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	04	16.913.879
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	08	82.663.319
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.284.717
	02	Amortización Deuda Externa		932.410
	04	Intereses Deuda Externa		351.307
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones 196, 197, 200, 202, 203, 035 y 036 serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.
- 02 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 03 El Programa de Becas de Educación Superior será reglamentado por Decreto del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, el que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2008. Dichas becas de matrícula serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Edu-

cación.

Considera lo siguiente:

- a) \$56.626.516 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.)N°4, de 1981. Incluye hasta \$21.691.032 miles para becas de alumnos de primer año. El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, el que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2008.
- b) \$3.221.205 miles que se asignarán a estudiantes que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N°4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas autónomas, ambas debiendo estar acreditadas en conformidad a la ley N°20.129. Se podrán otorgar becas a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento. Incluye hasta \$ 183.195 miles para becas de alumnos de primer año.
- c) \$18.100.758 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas y profesionales de nivel superior, en las áreas prioritarias que determine el reglamento, en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado. Para las carreras profesionales, éstas deberán estar acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129 y ser impartidas por institutos profesionales. Incluye hasta \$ 8.554.730 miles para becas de alumnos de primer año.
- d) \$3.618.765 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N°19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998 y por el decreto Ley N°3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- e) \$1.090.106 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias en el reglamento, impartidas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado y acreditadas en conformidad a la ley N°20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- f) \$7.937.286 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la ley 19.123 y la ley 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13, de la ley 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e), bajo las condiciones que establezca el reglamento.
- g) \$12.100.135 miles para estudiantes meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2008, de establecimientos subvencionados, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5% mejor del establecimiento o que ha-

yan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma que lo establece el reglamento. En el evento que al-

guna región del país no tuviere alumnos con puntaje nacional, se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° del D.F.L.

(Ed.) N° 4, de 1981 o en universidades privadas acreditadas e institutos profesionales o centros de formación técnica acreditados o en proceso de acreditación.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c) y g) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los dos quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

En el caso de los estudiantes de la letra g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita.

Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán haber obtenido, a lo menos, 550 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) y entre los requisitos para la asignación de las becas no les serán consideradas las notas de educación media.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulan a la beca de la letra c), en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0 y para las carreras profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,5.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles.

Las instituciones deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

- 04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L (Ed.) N°4, de 1981. Tratándose de las carreras de pedagogía y los programas de doctorado nacionales, se adjudicarán entre las universidades antes señaladas y las privadas autónomas, debiendo ambas haber obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.
- En el caso de la formación de técnicos de nivel superior, los recursos se adjudicarán entre las universidades referidas en el artículo 1° del D.F.L (Ed.) N° 4, de 1981, que tengan a lo menos 5 años de experiencia en este nivel de formación, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica que se encuentren acreditados o en proceso de acreditación conforme a la ley N° 20.129. Todas estas instituciones deberán contar con al menos 100 alumnos matriculados en carreras técnicas de nivel superior.
- La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 2008. Se considerarán como criterios

de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional. Considera los recursos para

la convocatoria de subproyectos del Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y de Convenios de Desempeño experimentales con universidades del Estado.

Incluye:

a) \$2.111.158 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1º del D.F.L.(Ed.) Nº4 de 1981.

b) \$355.770 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo Nº4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.

c) \$14.245.725 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y Convenios de Desempeño, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo Nº 7317-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

d) \$ 1.752.300 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los proyectos de acuerdo a los contratos de préstamos Nº 4404-CH y Nº 7317-CH celebrados entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda Nº 98, de 1991, artículo 11 de la Ley Nº 18.834, del artículo 48º del D.L Nº 1094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto Nº 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

e) incluye \$5.310.000 miles que se destinarán, en convenios de desempeño, a las universidades estatales, para el desarrollo de las humanidades, las ciencias sociales y las artes, los que se asignarán entre ellas de acuerdo con las condiciones y metodología que se establezca por decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministerio de Hacienda. Hasta un 50% de estos recursos podrá asignarse a la Universidad de Chile, para actividades e inversiones en su Campus Juan Gómez Millas.

05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$ 254.196 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.095.700 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.

06 Estos recursos se entregarán de acuerdo a lo que establezca el Decreto del Ministerio de Educación que reglamenta el Programa presupuestario Becas

Bicentenario de Postgrado (09.01.32).

- 07 Estos recursos se podrán destinar a las adquisiciones a que se refiere el número 2 del artículo 5° de la ley N° 20.027 y su reglamento, las que serán efectuadas con cargo a éstas por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta el Ministerio de Hacienda, incluyendo el recargo que corresponde al impuesto de timbres y estampillas con que se encuentran gravadas las operaciones de crédito.
- Estos recursos incluyen hasta \$1.062.977 miles para el pago de garantía de egresados, hasta \$1.281.420 miles destinados para el pago de garantía de desertores, hasta \$66.532 miles destinados para el pago durante el período de cesantía y hasta \$1.027.400 miles destinados para gastos en securitización. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2009, será de \$ 179.589.340 miles.
- 08 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2009.
- 09 Facúltase a las universidades del Estado para que, previa autorización del Ministerio de Educación, castiguen en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro, aunque éstos no sean judiciales.